ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
ABOGADO

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Email: jparraq@cable.net.co
E. S. D.

REF: PROCESO : PROCESO DECLARATIVO No.2019-00365-00
DEMANDANTE: JAIME CESAR MORENO CASTRO, FLOR STELLA ESPITIA CASTRO Y OSCAR ASDRUBAL MORENO CASTRO
DEMANDADO: BANCO GRANAHORRAR S.A. HOY BBVA COLOMBIA S.A

ASUNTO: - RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

ORLANDO BELTRAN ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad, identificado con como aparece al pie de mi firma actuando en representación de los demandados, en términos interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto proferido el 02/06/22 y publicado en estado del 03/06/22, en donde rechaza de plano el recurso de queja.

1.- El despacho rechaza de plano un recurso que no es sujeto de esta errada interpretación se la norma, conforme lo establece el artículo 352 del CGP

"Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuera procedente…"

Así lo confirma literal 2 del artículo 353 del CGP que reza:

"Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenara la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en forma prevista para el tramite de la apelación.

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente."

Como se constata la norma no le permite al Ad quo, decidir si rechaza la queja o no la envía al superior, el hecho que se acompañe de una solicitud de recurso de reposición es para que si decide corregir el yerro lo haga que por economía procesal le cae bien en este caso específico por las siguientes razones:

La pasiva radica el 09/03/20 las excepciones, donde en ninguna parte el Banco solicita llamar en garantía a CISA, 01/07/20 el despacho corre traslado de las excepciones, a lo que el 06/07/20 se corrió traslado de las excepciones y se acompañó de un recurso de control de legalidad,requiriendo que la pasiva presento las excepciones de forma extemporáneas.

A esta solicitud es que el 07/12/20 el despacho niega el control de legalidad, pero ordena vincular a CISA, supuesto cesionario que no fue avalado por el juzgado 15 Civil del Circuito el 19/12/16 en fallo de terminación del proceso, que se convierte en cosa juzgada, conforme al artículo138 del CGP, en el texto del fallo del Juzgado 15CC, no relaciona que las supuestas cesiones tramitadas en el expediente No. 2002-01172, se debían renovar, con la decisión del 7/12/20 el juez procede contra providencia ejecutoriada configurándose la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 133 de CGP.
Además, el legislador le ordeno al Banco, en la etapa de transición de la ley 546 de 1999 en el articulo 42 que era la entidad financiera el que debía realizar la reestructuración del crédito, no ente particular no contralado y vigilado por el estado y en el artículo 39 le fijo un plazo de 180 días para que adecuara el titulo valor. Es por esta razón que el juzgado 15CC del circuito el 19/12/16 declara nulo el proceso por carencia de la reestructuración y el titulo valor complejo en inexigible.

Al despacho se le extravió el recurso de reposición radicado el 10/12/20, en la página web no aparece registro de dicho recurso, a lo que el 16/03/21 se radico control de legalidad donde se averigua del estado del recurso interpuesto el 10/12/20, acompañando scanner del recurso radicado donde me opongo a la vinculación del CISA en el dosier.

Avenida Jiménez No. 8 A -49 Of. Mz.102 Tels.: 310 2031356 – 311 5550077 Bogotá D.C.
Email: abogadosobz@hotmail.com

El despacho, el 11/06/21 corre traslado a la pasiva del recurso del 10/12/20, en donde me opongo a la vinculación de CISA al proceso, lo sospechoso es que el despacho 08/02/22 declara desierto el recurso porque no se sustentó y aparentemente no se anexo el 10/12/20 el recurso de reposición, cuando para el 08/02/22 simultáneamente se solicitó al departamento de sistema de la Rama que realizara un auditaje a los email radicados el 10/12/20, como al link del dosier 2019-00365, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Es importante resaltar que el juzgado no se ha pronunciado sobre la oposición a la vinculación de CISA S.A. al expediente, no ha refutado los argumentos esgrimidos para la no aceptación de CISA en el dosier, no reconoce de oficio que existe una nulidad de lo ordenado en auto del 07/12/20 establecida en el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P. como es el que el despacho procede contra providencia ejecutoriada del juzgado 15 civil del circuito del 19/12/16 no renovó las ilegales cesiones tramitadas en el dosier 2002-01172.

Lo grave es que se presenta un hecho sobreviniente para la actora ante la expropiación administrativa del inmueble por parte del IDU, conforme al oficio IDU20223250854041 del 29/04/22. Se le ha pedido el 11/05/22 al despacho una celebridad en el trámite del dosier, la declaratoria de oficio de gigantesca nulidad cometida por el despacho.

Por lo que me ratifico en mi petición del 11/05/22, solicitando se sirva revocar la decisión del 02/06/22 declarar de oficio la nulidad del auto del 07/12/20 y convocar a la mayor prontitud a la audiencia del artículo 372 del CGP.

Respetuosamente,

ORLANDO BELTRÁN ZAPATA
C.C. No. 13.834.308 de Bucaramanga
T.P. No. 125.482 del C. S. de la Judicatura
Email: abogadosobz@hotmail.com
Celular: 3102031356